

tificación a que los Recaudadores queden automáticamente excluidos del concurso y a que a los ex Recaudadores se les catalogue como concursantes del grupo tercero.

Con el original o testimonio fehaciente del mismo, el certificado de aptitud para el cargo.

Y con la correspondiente hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallen adscritos, las restantes condiciones exigidas.

Funcionarios provinciales:

Certificación expedida por el señor Secretario general de la Corporación acreditando la condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Los que actualmente sean Recaudadores, en la misma forma que los funcionarios de Hacienda, las condiciones requeridas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Concursantes de turno libre:

Estos concursantes, sin perjuicio de los documentos que en justificación de los méritos alegados hayan acompañado a sus instancias, presentarán los siguientes:

a) Extracto del acta de nacimiento, mediante certificación expedida por el Registro Civil, y legitimada y legalizada, en su caso.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad, enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de carecer de antecedentes penales.

e) Certificación expedida por un facultativo de la Beneficencia provincial, acreditativa de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

f) Documento que acredite su adhesión al Régimen, expedido por la autoridad gubernativa o por la del Movimiento de la misma circunscripción o bien por la Dirección General de Seguridad.

g) Documento justificativo de su situación militar.

Octava.—Si el concursante propuesto no presenta la documentación exigida dentro del plazo antes indicado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso se formulará nueva propuesta a favor del concursante que le siga en méritos.

La excelentísima Diputación Provincial otorgará el nombramiento, a la vista de la propuesta de la Junta de Servicio, en la primera sesión plenaria que celebre después que el concursante propuesto complete su documentación.

Novena.—El concursante que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa en las condiciones que previene el artículo 60 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con derecho, en caso de ser jubilado, a que le sirva de regulador para la determinación del haber pasivo, además de los años de servicio, el sueldo que hubiera alcanzando en el Escalafón respectivo. Durante el tiempo en que el funcionario provincial permaneciere en dicha situación de excedencia activa, vendrá obligado a satisfacer la correspondiente cuota a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, tomando por base el sueldo consolidado que le correspondería en el supuesto de no percibir premio de cobranza.

Vendrá obligado a recaudar tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende la excelentísima Diputación Provincial, con sujeción a las normas que la misma determine. Igualmente efectuará la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, Sindical Agraria, de Comercio y Plagas del Compo en las mismas condiciones que lo efectúen en la actualidad los demás Recaudadores y con la fianza independiente de la que les exija cada uno de estos Organismos, sin responsabilidad de clase alguna para la Diputación.

No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos—aparte de las Cámaras—ni de particulares sin obtener previamente la autorización de la excelentísima Diputación Provincial.

Todos los gastos que ocasionen la prestación de este servicio, incluidos los de personal de la zona, serán de cargo del Recaudador designado, incluso también los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tengan derecho.

El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos lleva consigo aparejadas las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza tanto en período voluntario como en ejecutivo de las contribuciones e impuestos que se le encomienden con estricta sujeción a mencionado Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instruccio-

nes dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán asimismo reguladas por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

En caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación Provincial en el Servicio recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Décima.—Conforme al promedio del bienio 1962-63, la zona de Valdepeñas tiene un cargo líquido de 10.765.454 pesetas.

El premio de cobranza será el 110 por 100 en voluntaria y se abonará por la Diputación cuando lo perciba del Estado. De igual forma se pagará el que pudiera corresponderle por buena gestión y en la cuantía precisa que se fije por la excelentísima Diputación para cada ejercicio, teniendo en cuenta la buena marcha de los servicios y otros factores.

En ejecutiva, por recibos y certificaciones de descubierto, el 70 por 100 de la parte que corresponda a la Diputación en los respectivos recargos, que retendrá el propio Recaudador, viniendo obligado a ingresar la parte correspondiente a la Diputación por trimestres vencidos.

En los arbitrios provinciales, el 3 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

En arbitrios municipales, el 2 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

El premio de buena gestión a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación será el que determine cada año la Corporación, no pudiendo ser inferior al 50 por 100 del que ésta perciba del Estado.

La zona está clasificada a efectos de Reglamentación laboral en tercera categoría, dentro de la tercera zona geográfica.

La fianza será del 10 por 100. El nombrado habrá de constituir la dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la comunicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, elevándose a escritura pública antes de la toma de posesión, admitiéndose los títulos de la Deuda Amortizable por su valor nominal y los de la Deuda Perpetua por el que resulte de la cotización oficial.

Undécima.—Toda declaración de responsabilidad contra la excelentísima Diputación Provincial como Recaudador único del Estado en esta provincia repercutirá, en la parte que afecte a la zona de Valdepeñas, automáticamente contra el Recaudador en cualquiera de sus tres grados de perjuicio, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados, en función del tiempo en su poder, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la zona de referencia.

Duodécima.—El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—La falta de toma de posesión dentro del plazo de dos meses dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del referido Estatuto.

Decimocuarta.—Para lo no dispuesto en la presente convocatoria, se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones, Orden de 17 de diciembre de 1942 de concesión del servicio recaudatorio, disposiciones complementarias y acuerdos que adopte la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 27 de enero de 1964.—El Presidente, Alfonso Izarra Rodríguez.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.—469.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Gerona por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares administrativos de esta Corporación.

En sesión celebrada el día de ayer, esta excelentísima Diputación Provincial acordó por unanimidad admitir a las oposiciones a Auxiliares administrativos, cuya convocatoria fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia de 6 de diciembre y 30 de noviembre de 1963, respectivamente, a los siguientes aspirantes:

- D.^a María Angeles Bordás Belled.
- D.^a Ramona Casals Coll
- D.^a Pilar Cruz Mora.
- D.^a María Dolores Daunís Font.
- D.^a María de los Angeles Garagou Alsina.
- D. José Víctor Gay Frías.
- D.^a María Engracia Juanola Rebollo.
- D. Marcial Marcos Piferer.
- D.^a María Angeles Palomo Agustín.
- D.^a Marina Parés Serradell.

D.^a Gloria Pascua Burch.
 D.^a Ramona Piñol Clotet.
 D.^a Rosa Puig Casteyo.
 D.^a María Teresa de Quintana Andreu.
 D. Marcelo Ribera Massachs.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria de referencia.

Gerona, 25 de enero de 1964.—El Presidente, Juan de Llobet Llavari.—471-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir seis plazas de Oficial técnico administrativo de esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia número 15.169, de fecha 21 de enero del actual, publica la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en la oposición convocada por esta Corporación para cubrir seis plazas de Oficial técnico administrativo de la misma.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios pertinentes. Palma de Mallorca, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.—434-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se concede un último plazo para la incorporación a los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de los Agentes y Corredores de fincas no incorporados a los mismos que se encuentren al corriente en el pago de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal en las Delegaciones de Hacienda.

Excmos. Sres.: El Decreto de 6 de abril de 1951, que aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Junta Central, establece taxativamente en su artículo primero que la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio Oficial de la Provincia donde el Agente tenga su domicilio habitual o el centro de sus operaciones.

La disposición transitoria del Reglamento General de la Profesión, aprobado por el Decreto antes citado, autorizó el ingreso en los respectivos Colegios de aquellos Agentes o Corredores de fincas que justificaran estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial —hoy Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal— en el plazo de sesenta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», disposición que fué restablecida por Orden de 4 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20) que concedía un nuevo plazo de treinta días.

No obstante ello y de las oportunidades a que antes se ha hecho referencia, es lo cierto que existe un grupo de personas que si bien continúan haciendo efectiva la Licencia Fiscal, por una u otra causa no han efectuado su incorporación a los Colegios Oficiales respectivos, omitiendo con ello el cumplimiento de la ineludible obligación que les impone el Decreto referido.

Con el fin de conceder una última posibilidad a los Agentes y Corredores de fincas para su incorporación a los citados Colegios.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Vivienda, dispone:

Primero.—Los Agentes y Corredores de Fincas que, estando al corriente en el pago de la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal en el momento de la publicación de la presente Orden, no figurasen inscritos en ningún Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria quedan autorizados para tomar parte solamente en el primer concurso-oposición de aptitud que para la incorporación a dichos Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se convoque con posterioridad a la publicación de esta Orden, aunque no se hallen en posesión del título facultativo o profesional que se exija en el mismo.

Segundo.—Las instancias deberán dirigirlas en la forma que se indique en la convocatoria citada, acompañando a las mismas documento expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, acreditativo de que el interesado viene tributando por la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal.

Tercero.—Se entenderá que renuncian al derecho que la presente Orden les concede todos los que no soliciten tomar parte en la convocatoria mencionada en el plazo de quince días, a partir del requerimiento que oficialmente se les haga en el domicilio con el que figuren en las respectivas Delegaciones de Hacienda, o en su defecto en el de treinta días naturales contados desde la fecha de inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario para que sean dados de baja en la Licencia Fiscal del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal todos aquellos Agentes y Corredores de fincas que no se hayan acogido al

beneficio que les concede la presente Orden y los que, habiéndose acogido y tomado parte en el concurso que se anuncia, no hayan sido declarados aptos para el ingreso en los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria por el Tribunal de la convocatoria

A estos efectos el Ministerio de la Vivienda pondrá en conocimiento del de Hacienda los antecedentes precisos, para que por parte de éste se pueda dar cumplimiento a las bajas a que se refiere el párrafo anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Vivienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de enero de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Gerona y San Feliú de Guixols y S'Agaró (expediente número 4.913), a «Compañía de los Ferrocarriles San Feliú de Guixols a Gerona», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Gerona-San Feliú de Guixols y S'Agaró, de 37 kilómetros de longitud, pasará por Quart y Llambillas, Cassá de la Selva y Llagostera y Santa Cristina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición entre Gerona y S'Agaró diaria de ida y vuelta durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Una expedición entre Gerona y San Feliú de Guixols diaria de ida y vuelta durante el año (de octubre a julio, ambos inclusive), excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 y 20 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única: 0,55 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0825 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.